

ciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Mecanoplástica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de palanquilla y llantón de acero aleado de construcción y de acero no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de moldes de acero especial para piezas en resinas plásticas artificiales.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Mecanoplástico, Sociedad Anónima», con domicilio en Rentería (Guipúzcoa), carretera de Pekín, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de palanquilla (o redondo) y llantón de acero aleado, llamado de construcción, calidad «KNA», composición: C, cero coma tres a cero coma treinta y ocho por ciento; Si, cero coma cuatro por ciento; Mn, cero coma dos a cero coma cinco por ciento; Cr, uno coma cinco a uno coma nueve por ciento, y Ni, tres coma cinco a cuatro por ciento (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto uno punto b punto) y de palanquilla (o redondo) y llantón de acero no especial, calidad «X sesenta», composición: C, cero coma seis a cero coma sesenta y ocho por ciento; Si, cero coma dos por ciento, y Mn, cero coma sesenta y cinco a cero coma nueve por ciento (P. A. setenta y tres punto cero siete punto B punto uno y setenta y tres punto cero siete punto B punto tres), por exportaciones previamente realizadas de moldes de acero especial para el moldeo de piezas en resinas plásticas artificiales (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de moldes de acero especial, previamente exportados, podrán importarse:

Ciento cincuenta kilogramos de las materias primas objeto de importación, de las características anteriormente señaladas y utilizadas en el producto exportado.

Se consideran subproductos aprovechables el treinta y tres coma treinta y tres por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b punto, conforme a las normas de valoración vigentes.

El beneficiario estará obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación la forma de presentación, dimensiones y porcentajes en peso que de cada una de las dos calidades de mercancías de importación lleva incorporado el concreto producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana tenga en cuenta dicha declaración, y siempre que sea conforme con las comprobaciones que considerase oportuno realizar, en la certificación de exportación (hoja de detalle) que extienda, a surtir sus ulteriores efectos ante la Dirección General de Política Arancelaria.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modes que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*DECRETO 1184 1969, de 29 de mayo, por el que se concede a Iberia Packing, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de piña enlatada, al agua o en almíbar, por exportaciones previamente realizadas de ensalada o cocktail de frutas en almíbar.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Iberia Packing, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de piña enlatada, al agua o en almíbar, por exportaciones de ensalada o cocktail de frutas en almíbar previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley, y las Normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Iberia Packing, S. A.», con domicilio en carretera de Villena, sin número, Caudete (Albacete), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de piña enlatada, al agua o en almíbar, por exportaciones previamente realizadas de ensalada o cocktail de frutas en almíbar.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos netos de contenido sólido de piña en la ensalada o cocktail de frutas exportados podrán importarse ciento dos kilos con cuarenta gramos de piña.

Se consideran mérmas el dos por ciento de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña importada, así como el líquido en que esté conservada deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los fines que a la misma competen.

Las posturas de franquicia de franquicia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modo que se juzgue necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Puntos Arancelarios podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*DECRETO 1185/1969, de 29 de mayo por el que se concede a la firma «Química Sintética, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de imina base por exportaciones previamente realizadas de clorhidrato de ketomina.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Química Sintética S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar imina base (orto-clorofenil metilhidroxicloppentil N-metil ketomina) por exportaciones de clorhidrato de ketomina [dos-(O-clorofenil) dos (metilamino) ciclo-exanona, clorhidrato], previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 6 el régimen de franquicia arancelaria para la importación de imina base (orto-clorofenil metilhidroxicloppentil N-metil ketomina) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la elaboración de clorhidrato de ketomina [dos-(O-clorofenil) dos (metilamino) ciclo-exanona, clorhidrato], previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de clorhidrato exportado pueden importarse con franquicia arancelaria ciento setenta kilogramos de imina base.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes citada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria

para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competieren.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modo que se juzgue necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Puntos Arancelarios podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

*DECRETO 1186/1969, de 29 de mayo, por el que se concede a la firma «Ivanow, S. A.», de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Acronal 16-D (resina sintética) por exportaciones previamente realizadas de pintura para pistas de tenis.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Ivanow, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar Acronal 16-D (resina sintética) por exportaciones de pintura para pistas de tenis previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ivanow, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Feixa Llarga, sin número, zona franca, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de Acronal 16-D (resina sintética) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de pintura para pistas de tenis previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de Acronal 16-D contenidos en la pintura exportada podrán importarse con franquicia arancelaria ciento kilogramos de dicho producto.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el uno por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.